

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS386/19
17 de septiembre de 2012

(12-4951)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

Solicitud de arbitraje presentada por México de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 13 de septiembre de 2012, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 23 de julio de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, según fue modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la diferencia *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen* (DS386). Mediante carta del día 21 de agosto de 2012 y en la reunión del OSD de fecha 31 de agosto de 2012, Estados Unidos señaló que tiene la intención de cumplir con sus obligaciones conforme a la OMC y manifestó que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.

México y Estados Unidos sostuvieron negociaciones para acordar el plazo prudencial de cumplimiento sin llegar a algún acuerdo.

Ante la ausencia de un acuerdo con Estados Unidos conforme al artículo 21.3(b) del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") sobre un plazo prudencial para dar cumplimiento con las recomendaciones del OSD, México solicita que este plazo se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el artículo 21.3(c) del ESD.

México iniciará negociaciones con Estados Unidos con el propósito de llegar a un acuerdo para designar a un árbitro dentro del plazo previsto en la nota al pie 12 del ESD.

México tiene conocimiento que Canadá está presentando una solicitud paralela en el caso DS384. Considerando que los asuntos DS384 y DS386 fueron analizados por el mismo grupo especial y la misma división del Órgano de Apelación, México requiere que su solicitud basada en el artículo 21.3(c) del ESD sea resuelta por el mismo árbitro y al mismo tiempo que la solicitud paralela de Canadá en procedimientos conjuntos.
